



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 209 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 026-2015/GOB-REG.HVCA/ CPPAD/rgq con Proveído N° 1285031, el Expediente Administrativo N° 11-2013/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 642-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Julio del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Raúl Enríquez Huayllani** – Ex Jefe de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica periodo Septiembre 2010 y **Félix Jesús Peña Martínez** - Ex Vigilante de Turno de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica periodo Septiembre 2010, en mérito a la investigación denominada: **“PROCESO ADMINISTRATIVO AL RESPONSABLE Y AL VIGILANTE DE TURNO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE EQUIPOS MECANICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER PERMITIDO LA SALIDA DEL VEHICULO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL SIN AURIZACION (PERIODO SEPTIEMBRE 2010)”**; que se llevó a cabo contra los referidos servidores, por presuntamente haber generado perjuicio a la institución, en la medida que no han ejercido sus funciones en forma regular, pues habrían permitido la salida del Vehículo de propiedad del Gobierno Regional, sin autorización y/o permiso de salida;

Que, los procesados **Raúl Enríquez Huayllani** y **Félix Jesús Peña Martínez**, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida la notificación con la presentación de sus escritos S/N de fechas: 05 y 07 de Agosto del 2013, donde los procesados, presentan sus respectivos descargos, con forme obran en el Expediente Administrativo N° 11 - 2013/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículos 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Raúl Enríquez Huayllani**, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: Que, si bien es cierto que con memorándum N° 475-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de agosto del 2009, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, ordena al jefe de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica (SEM) que. A partir de la fecha deberá dar estricto cumplimiento a la disposición de prohibición de salida de los vehículos oficiales, los días sábados, domingos y feriados, salvo disposición expresa de la Presidencia Regional. Que, sobre el particular debo de manifestar, que el suscrito es personal nombrado del Gobierno Regional con el cargo de chofer III, por lo tanto cumpla con laborar en el horario establecido por la oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, es decir de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 13:00 pm y de 14:30pm a 17:30pm, que de acuerdo al cuaderno de ocurrencias se observa que el día 20 de Setiembre del 2010, la camioneta de placa EGA-866, ha sido retirado de los ambientes del SEM por el Chofer Juan Carlos Castro Varillas, con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 209 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

destino de prestar servicio local y NO registrando su retorno, durante los días 20 y 21 de Setiembre, tal como se puede observar en el cuaderno de incidencias. Que de acuerdo a lo indicado, en el punto dos del presente, el suscrito el día 20 de Setiembre del 2010, ha registrado su ingreso a las 07:52 am tal como se puede observar en el listado de asistencia semanal a través del reloj biométrico que utiliza la Oficina de Desarrollo Humano, que como podrá observarse el señor presidente de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios de la CPPAD; el chofer ha sacado la camioneta de placa EGA-866, el día 20 de Setiembre del 2010 a las 07:45 como servicio local antes que el suscrito ingrese a laborar ya que el suscrito registró su ingreso a horas 07:52am para luego desplazarme al SEM llegando a ello a las 08:00 am. (...)”;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado Félix Jesús Peña Martínez, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “Que, realizaba sus servicios en el local central en el turno diurno el día domingo 19 de 7:00am a 7: pm, puesto que estudiaba en el turno diurno en la Universidad Nacional de Huancavelica. En segundo lugar el que suscribe realizaba sus servicios en el local SEM el día lunes 20 de setiembre de 7: 00 pm hasta las 7:00am del día siguiente, por lo que me sorprende sobre la presunta autorización de la camioneta marca Toyota placa EGA 866 siniestrada, por lo que concluyo en que momento autorizo la salida de dicho vehículo si mi persona recién ingresa a laborar en el turno nocturno el día 20/09/2010 desde 7:00pm hasta las 7. 00am del día 21/09/2010. En tercer punto tengo conocimiento sobre dicho vehículo siniestrado que dicho hecho sucedió el día 24 de setiembre del 2010 y más no el día 21/09/2010 por indagaciones con el Ministerio Público, por lo que concluyo que realice la anulación de dicha Resolución, perjudicando mi estima personal otorgándome una Resolución Gerencial General Regional sin pruebas. (...)”;

Que, respecto al descargo del señor Raúl Enríquez Huayllani – Ex Jefe de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, se tiene que el vehículo de placa de rodaje EGA 866 salió de las instalaciones del SEM a las 07:45 am el día 20 de septiembre del 2010 sin la Autorización de Salida, cabe mencionar que cuando sucedieron los hechos materia de investigación el procesado antes citado aún no ingresaba a laborar ya que este recién ingreso a su centro de trabajo a las 7:52 am del día 20 de setiembre del 2010, es decir después que ya habían retirado el vehículo señalado; todo ello se corrobora con el cuadro de record de asistencia biométrica de marcación de ingreso y salida del personal del Gobierno Regional de Huancavelica, que consta en expediente administrativo, no pudiendo de ninguna forma el procesado impedir o permitir la salida del referido vehículo que dando de esta forma acreditado su no participación en los hechos imputados;

Que, referente al descargo del señor Félix Jesús Peña Martínez - Ex Vigilante de Turno de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, se desprende que el vehículo de placa de rodaje EGA 866 salió de las instalaciones del SEM a las 07:45 am el día 20 de septiembre del 2010 sin la Autorización, de Salida cabe señalar que cuando sucedieron los hechos materia de investigación el procesado antes citado aún no ingresaba a laborar ya que este recién ingreso a su centro de trabajo el día 20 de setiembre del 2010 a las 07:00 pm hasta las 7:00 am del día 21 de Setiembre del 2010, es decir después que ya habían retirado el vehículo señalado; todo ello se corrobora con el cuaderno de ocurrencia de esa fecha y del cuaderno de relevos de fecha 21 de setiembre del 2010 que constan en el expediente administrativo y donde se señala claramente el horario de trabajo del procesado, no pudiendo de ninguna forma el procesado impedir o permitir la salida del referido vehículo quedando de esta forma acreditado su no participación en los hechos imputados;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 11 - 2013/GOB.REG.HVCA/ CPPAD e Informe N° 026-2015/GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ rgp, de fecha 04 de Diciembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados Raúl Enríquez Huayllani – Ex Jefe de la Unidad





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 209 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica y Félix Jesús Peña Martínez - Ex Vigilante de Turno de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, **son hallados inocentes de los hechos atribuidos en contra de los mismos**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al haberse valorado los medios probatorios, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, respetando su derecho de defensa con las garantías mínimas de un debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 642-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RAÚL ENRÍQUEZ HUAYLLANI** – Ex Jefe de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **FÉLIX JESÚS PEÑA MARTÍNEZ** - Ex Vigilante de Turno de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- ARCHÍVAR definitivamente los actuados del Expediente Administrativos N° 11 -2013/GOB.REG.HVCA/CPPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a efecto que determine la presunta responsabilidad administrativa del servidor **WALTER HUAMANI LEON**, al haber permitido la salida del vehículo de placa de rodaje EGA-866 de los ambientes del SEM del Gobierno Regional de Huancavelica en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 11-2013/GOB.REG.HVCA/CPPAD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/egp

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

